

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 10 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Yda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real de línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular.

A continuación se inserta la real orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha de que se proceda inmediatamente al alistamiento de 12,000 hombres con destino á los ejércitos permanentes y espedicionarios de la Isla de Cuba, y en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, orden de dar la mayor publicidad á dicha real orden en sus distritos municipales.

Santander 4 de noviembre de 1872.
El Gobernador, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: Por real decreto de 2 de octubre actual, inserto en la Gaceta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del ejército de las Antillas, en el que de hoy adelante hallarán por consiguiente las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista, S. M. (q. D. g.) se ha dignado prever que con sujecion al espresado real mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12,000 hombres con destino á los ejércitos permanente y espedicionario de la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

Los individuos que se alistén, ya pertenecan á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la Isla de Cuba bajo las condiciones todas

que contiene el real decreto de 2 del presente mes.

3.ª La duracion del servicio será de seis años, que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque; los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.ª Los que se alistén, procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutará 750 pesetas (3,000 rs.) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1,000 rs.) en el momento del embarque, ó antes si presentan garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2,000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.ª A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3,000 reales) pagadas en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se alistén; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo á que habrán de sujetarse para ser admitidos á la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquier otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin mas obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.ª Tan luego como verifique el pase á la reserva que espresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun presija tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento, volverá á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas (1,000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10. El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11. Cumplido el compromiso podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas (1,000 reales) por cada un año.

12. Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutará igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

13. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los mas antiguos y el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14. Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compania sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán estensivas á todos los obreros, maestros de artes u oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16. Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar mas documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17. Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lu-

... de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancias por la que solo empezarán a disfrutar haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18. Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque, mas para hacer uso de él tendrá que devolver previamente el dinero ó importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19. No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves, y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciados é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20. Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto, las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado real decreto y precedentes instrucciones, y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1872.—Córdoba. Señor....

Excmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.ª La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el Principado de Asturias; otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las provincias Vascongadas.

2.ª Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de ellas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja

general de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.ª No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse á los facultativos que practiquen dicho servicio deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.ª Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pasaje á Cuba principiarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el dia en que sean baja en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán antes con cargo á la gratificación de 250 pesetas que han de percibir, y los que resulten con alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los depósitos de ingreso serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas las procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon; el de Santander para los de Burgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña é islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía é islas Canarias, y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentración y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña serán transportados por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, segun ya se halla establecido.

6.ª Para que los alistados de todas las procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingresos tan pronto como se reunan partidas de 20 á 25 hombres, aprovechando las vias férreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de 50 y 25 pesetas, segun pertenezcan á la clase de oficial ó la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.ª Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril u otros conceptos hayan podido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como tambien en uno de los cuerpos

de guarnicion en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depositos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose tambien á la Caja general de Ultramar en cualquiera consulta ó duda que se les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos dias del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telegrama en el mismo período de los reclutados y alistados de todas procedencias, con expresion de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma policia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificacion de de sus procedencias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1872.—Córdoba. Señor....

(Gaceta de 1.º de noviembre.)
FOMENTO.
Negociado 1.º—Asuntos generales.

El señor Inspector Jefe de la inspeccion administrativa y mercantil del Gobierno, en el ferro-carril, division de Leon, me dice en oficio de 25 del actual, lo que sigue:

La compañía de su ferro-carril con fecha 17 del actual, dice á esta Inspeccion lo siguiente: A escitacion de la Comision española de la exposicion universal de Viena, y en vista de lo propuesto por la Comision ejecutiva de la compañía de ferro-carriles al consejo administrativo de esta compañía ha acordado la rebaja del 50 por 100 en el precio de sus tarifas generales para el transporte en grande y pequeña velocidad, de los objetos y animales que vayan destinados á la citada exposicion, ya se dirijan á Madrid para su examen ó ya vayan directamente á Viena ú otro punto intermedio, por no haber combinacion directa, cuya rebaja les será igualmente aplicada al regreso, observándose las siguientes condiciones de aplicacion:

- 1.ª La expresada reduccion no es aplicable al transporte de los objetos que se comprenden bajo la denominacion de valores; al de las masas indivisibles que pesen mas de 5.000 kilogramos, ni al de las que excedan en longitud á la del material, los cuales se tasarán convenientemente.
- 2.ª La compañía queda exenta de responsabilidad por las averias que puedan producirse en el trayecto, debiendo espresarlos así los remitentes en la declaracion ú ordenes de expedicion.
- 3.ª Para disfrutar de esta rebaja, las expediciones deberán ir acompañadas de un certificado de los Gobernadores de las provincias y de la comision general española que indicarán si los objetos que

la componen son destinados á la exposicion.

4.ª El pago de los transportes se efectuará á la salida ó la llegada de las expediciones, sin que en ningun caso pueda retirarse los efectos sin haberlo pagado.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que tengan objetos que recibir la exposicion de Viena, se enteren de la rebaja hecha por la empresa del ferro-carril, con dicho objeto, y siempre que cumplan con las formalidades prevenidas en la preinserta comunicacion.

Santander 30 de octubre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra y Toró.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Visto cuanto resulta de expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Martin Larios solicitando que se habilite el punto llamado Boca del Rio, en las inmediaciones de Nerja, provincia de Málaga, para el desembarque de maquinaria, aparatos, carbon y demás efectos para una fabrica de azúcar que se trata de establecer, así como para el embarque de los productos de la misma, en razon á que la playa de Boca del Rio es más adecuada que la de Nerja para las faenas de carga y descarga, especialmente de artículos voluminosos.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Málaga y Jefe de la Comandancia de Carabineros, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que el punto que se solicita de habilitar está situado á corta distancia de Nerja, y pueden vigilarse las operaciones de carga y descarga por el Resguardo de Carabineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite el punto llamado Boca del Rio, próximo á Nerja, en la provincia de Málaga, para el desembarque por cabotaje de toda clase de maquinaria, carbon y demás efectos destinados á una fábrica de azúcar que se trata de establecer en dicho punto, así como para el embarque de los productos de la misma, bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros y con documentos de la Aduana de Nerja.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 3 de noviembre.)

RECTIFICACION.

Las cuentas del ayuntamiento de Enrambasaguas aprobadas en sesion del dia 26 de octubre por la Comision provincial, son las correspondientes al primer semestre del año económico de 1871 á 1872, no del año económico de 1861 á 1862, como equivocadamente se dijo en el Boletín del lunes 4 del mes que rije.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Cerrada.	Prado.	Prado.	Benardo García.	Sin linderos.	Venta.	1853
Rebolgo.	2 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Trasmolino.	2 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Alsar.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Hoyo Otero.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Lourrasa.	2 id.	Idem	Idem	Id. ni cabida.	id.	id.
Viturichi.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Prador.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Cerrada.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Terreno.	Huerta.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Brincias.	Helguero.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Solar.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Mas Arriba.	2 prados.	Idem	Narciso García.	Sin linderos.	id.	id.
Tarmadas.	Tierra.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Pedro Velez.	2 prados.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Puente grande.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Cueto.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Revuelta.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Barrio de abajo.	Casa y huerto.	Idem	Idem	Id. ni cabida.	id.	id.
Revueta.	4 prados.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Braña.	Huerta.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Papon.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Acebo.	Prado.	Idem	Domingo Salas.	Sin linderos.	id.	1854
Arriba la Iglesia.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Tejedora.	Llosa.	Idem	Ignacio Perez Bustamante.	id.	id.	1856
La huerta.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Acebo.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Mies de arriba.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Cabeza.	Idem.	Idem	Juan José Chambiteau.	id.	id.	id.
Arados.	Casa huerta y tierra.	Idem	Josefa Gutierrez.	Id. ni cabida.	Permuta.	1857
Idem.	Casa y terreno.	Idem	José Lopez Lamadrid.	id.	id.	id.
Citrera.	Casa y huerto.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Pradon.	Prado.	Idem	Antonio Fernandez.	id.	Venta.	id.
Viñas.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Molino.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Ototo.	2 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Llano la via.	1 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Rioturbio.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Hondal.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Gerra.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Ototo.	Junquera y cambera.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Ruprado.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Tejera.	1/2 casa, corral, lito. y tierra	Idem	Gregorio Alvarez y María San Juan.	id.	id.	id.
Pelea.	Tierra.	Idem	Josefa Gutierrez.	id.	id.	id.
Cueto.	2 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Herrerros.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Citrera.	Llosa.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Cruz.	Casa.	Idem	Manuel Diaz.	Sin linderos.	id.	id.
Ancho.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Hojos.	2 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Casa vieja.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Nozalera.	Huerto con árboles.	Idem	Narciso Garcia.	Sin cabida.	id.	1858
Torcon.	Prado.	Idem	Juan Sanchez y su mujer.	Sin linderos.	id.	id.
Hoyo del agua.	Casa.	Idem	Manuel Maza.	id. ni sitio.	id.	id.
Hoyo.	Prado y haza.	Idem	Idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
Huertona.	Ilaza.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Huerta dica.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Calero.	Casa.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Plaza.	1,5 idem.	Idem	Idem	Id. ni sitio.	id.	id.
Llanuco.	Helguero de robles.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Llanon.	Tierra.	Idem	Antonio Fernandez Comez.	id.	id.	id.
Ototo.	2 tierras.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Alsar.	Tierra.	Idem	Idem	Sin linderos.	id.	id.
Juan Peri.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Carriles.	4 prados.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Redondal.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Llano la via.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Seurrasa.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Alisas.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
El Perez.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Ototo.	2 id.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Cierro.	Junquera.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Cálderon.	Metó.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Retescorias.	Casa y establo.	Idem	José Sanchez Quijano.	id.	id.	1860
Méseruca.	Tierra.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Viñas de redonda.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Huerta llande.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Portilla.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Idem de arriba.	Idem.	Idem	Idem	id.	id.	id.
Tuono.	Idem.	Idem	Idem	Id. ni cabida.	id.	id.

Se continuará.

Anuncios particulares

Gabinete curativo.

Bajo la direccion del profesor en la ciencia de curar

D. MIGUEL PEDRÓS.

Se curan con la especialidad conocida las enfermedades tenidas por incurables: toda sífilis por crónica ó inveterada que sea, haciendo desaparecer los dolores procedentes de la misma dentro de diez dias, sin valerse de medicamentos mercuriales ni arsenicales, por ser medios desastrosos, como los que tal toman quedan envenenados; dolor de estómago; toda enfermedad de ojos, practicando la operacion de la catarata, dolores reumáticos; ictericia, hidropesia; toda enfermedad uterina; gota, tumores frios, elefantiasis (lepra); humor herpético, anquilosis, purullis, incontinencia y retencion de orina. Advirtiéndole, que todo paciente que quiera, bajo un ajuste convencional, pagándole hasta las medicinas, no hay derecho a percibir nada si éste no consigue su radical curacion.

Se sirve gratis á los pobres.
Calle del PUENTE. 3., pral.

15-2

LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la formacion de los PRESUPUESTOS municipales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Fés de vida.

Estados de juicios verbales.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Provision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra lineas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

Contesta á quien envíe sellos. 2

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza—8—2.º, Santander.

15-4

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprento), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MEÑEZ-NUÑEZ. . . — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m11-57

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

JOHN ELDER,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Diciembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.